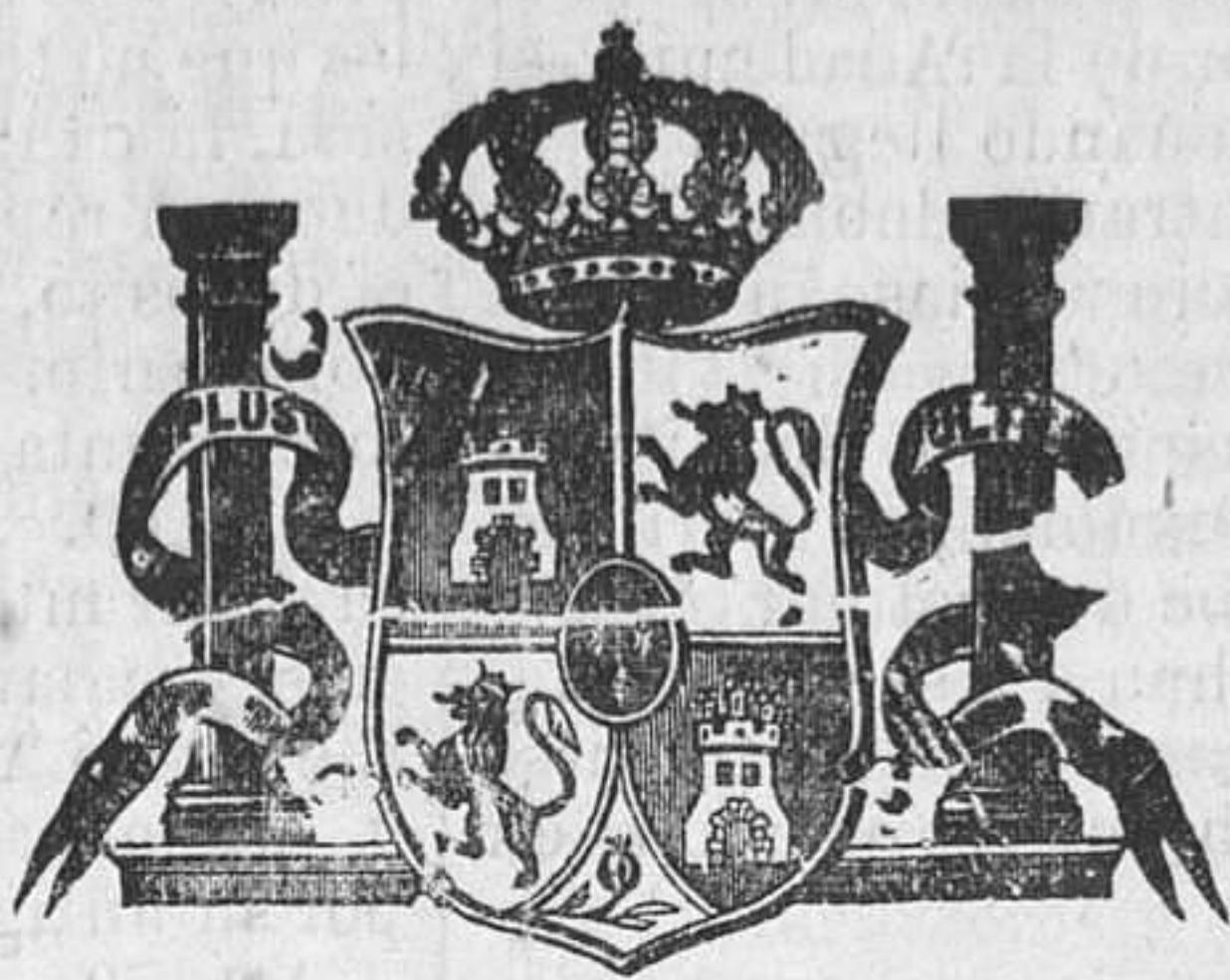


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Practicado por la Jefatura de Ingenieros de obras públicas el reconocimiento provisional de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Reinosa á las Cabañas de Virtus por Orzales y Poblacion, cuyo resultado ha sido satisfactorio, ha quedado desde el 29 del próximo pasado mes de Marzo abierta al tránsito público.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese usar la nueva línea.

Santander 2 de Abril del 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

MINAS.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe ho-

norario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Emilio García, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Emilia» de mineral turba y otros al sitio que llaman las Vegas ó la Pasiega término del lugar de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos; que linda al E. herederos de Colina; al S. ferrocarril; al O. monta comun y vivero de la Direccion, y al N. camino real.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida el mismo registro á 50 metros próximamente en direccion E. de herederos de Colina: desde él se medirán al O. 650 metros; al S. 100 metros y al N. 50 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 29 de Marzo último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 del mismo se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma Santander 1.º de Abril de 1878.—*Jose Calderon y Cubas.*

MONTES.

El dia 13 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia del Alcalde la 2.ª subasta de 4000 estereos de leña de roble, madroño, alisa y acebo para reducir á carbon; equivalentes próximamente á otros tantos carros, que se hallan señalados en los montes denominados Aguera y Remendon, perteneciente á dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 2000 pesetas en que han sido tasados.

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 3 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

Don Ricardo Villalva, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que los propietarios de las fincas que deben ocuparse en el término jurisdiccional de Selaya con las

obras de terminacion de la carretera de tercer orden del Convento de Soto á Selaya por Villacarriedo, aparecen ser los que se expresan en la relacion que sigue á este anuncio.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1836, á fin de que en el improrrogable término de 15 dias presenten los que tambien se crean interesados las reclamaciones que juzguen convenientes.

Santander 4 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

Relacion de los interesados en la expropiacion de terrenos y arbolado necesaria para la terminacion de la carretera expresada, en dicha jurisdiccion.

Nombres de los propietarios.	Vecindad.
D. Camilo Aspiazú	Santivañez
D.ª Ceferina Crespo de Rolandan	Selaya.
D. José Cobo y Mazon	Id.
» Manuel Saiz Pardo	Id.
D.ª Marcelina Alcocer de Cobo	Id.
» Carlota de la Concha	Tezanos.
D. Donisio Saiz Pardo	Selaya.
» José Fernandez y Fernandez	Id.
» Diego Quevedo	Id.
» Manuel Mantecon, como apoderado de D. Juan Miera y Salazar	Id.
» Manuel de Arce	Id.
» Juan Lopez del River	Id.

DIRECCION GENERAL

DE LOS

CUERPOS DE ESTADO MAYOR

DEL

ejército y plazas.

Con fecha 27 del mes próximo pasado me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr. Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E,

en su comunicacion fecha 18 del actual se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para primero de Julio próximo en la Academia del Cuerpo de su cargo, sin limitacion de número, á fin de poder atender mejor á cubrir las necesidades del cuerpo.

Y á fin de que la preinserta Real disposicion tenga la conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias, objeto de los exámenes, y de los Artículos del Reglamento de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—*José R. Macrunno.*

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de testo y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las ordenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organizacion de

la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de Admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.^a Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos; y de catorce si lo son de militares.

2.^a Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.^a Acreditar su buena conducta.

4.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio.

Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.^o Fé de bautismo del pretendiente.

2.^o Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.^o Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el artículo 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de Instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultati-

va que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de Ingreso.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética.

Algebra.

Geometria elemental.

Nociones de geometria descriptiva.

Trigonometria rectilínea.

Trigonometria esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografia política universal.

Ademís deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elemento de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento; siendo necesario para la admision en la Academia la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento.

Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas á partir de 1.^o de Diciembre siguiente.

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el

primero de Setiembre en la Academia de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberan reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujeto, caso de no hacerlo, á lo que previene el artículo cuarenta y siete.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada, al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.^o de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empieza el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion Económica de la provincia en que consten siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en la general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaplicacion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimien-

tos por lo que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 74. La enseñanza en la Academia durante cuatro años, comprendiendo cada una lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometria analítica, fisica y nociones de química.

Segunda clase.—Geometria descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teorica y prácticamente, la instruccion individual de Infanteria y Caballeria, y las de compañía, escuadron, batallon y bateria.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administracion militar.

DIBUJO.

Lineal; ideas generales acerca de los diversos órdenes de arquitectura.

Segundo año.

Primera clase.—Cosmografia y geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografia; nociones de historia natural y geologia.

De sombras y topografia.

Tercer año.

Primera clase.—Geografia militar; derecho internacional; reconocimientos, militares.

Segunda clase.—Fortificacion de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificacion permanente, minas y puntos militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castrametacion; elementos de Artilleria y descripcion del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Dibujo y taquigrafia.

Cuarto año.

Primera clase.—Táctica superior y estrategia; táctica de las tres armas, regimiento, brigada y division; organizacion militar de España y de las principales potencias de Europa; ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instruccion y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resumen de la historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafia.

Art. 85. Los alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fuéren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infanteria, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en

Caja debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la Direccion del Jefe del Jefe del Detali han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos; en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la note de muy bueno por pluralidad de votos.

PROGRAMA

detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
2.ª Dominacion de los romanos.
3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España. y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
6.ª Reinados de la Casa de Austria.
7.ª Desde el Reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

Geografía política universal.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con mas extension, asi como las de sus colonias.
Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.
Idem del Africa y la particular de los paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta

gran Peninsula, asi como la de sus islas. Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerando dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Propiedades de los números.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Números complejos.
Extraccion de raíces.
Señales de incommensurabilidad de las raíces.

- Razones y proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Diferentes sistemas de numeracion.
Simplicacion del cálculo de la raiz cuadrada.
Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.
Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen en 0 por limite.
Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
Operaciones de álgebra.
Máximo comun divisor algebraico.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminada de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
Cálculos de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente, negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á 0, etc.
Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
Teoría de la eliminacion.
Transformacion de ecuaciones.
Raices iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resoluciones de las ecuaciones numericas.
Teorías de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

- Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Ángulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y de su combinacion con la línea recta.
Ángulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometría descriptiva,

Elementos.
Rectas y planos.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos:
Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

- Geografía.—Merelo.
Historia de España.—Gomez Ranera,
Aritmética.—Cirodde.
Algebra.—Id.
Geometría.—Id.
Nociones de descriptiva.—Id.
Trigonometría.—Id.
Nota. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

Continuacion de los modelos para el suministro de las fuerzas del ejército y Guardia-civil.

Modelo numero 4.

PROVINCIA DE TAL. MES DE TAL DE 187
PUEBLO DE TAL.

Relacion del suministro de pan, cebada y paja hecho en este mes á Cuerpos y clases del ejército (ó á la Guardia Civil), que se presenta por el municipio de dicho pueblo al Comisario de Guerra de esta provincia, para su abono en los términos prescritos por la Instruccion de

Table with columns: Núm. de recibos, Sus fechas, CUERPOS, Nombre de los perceptores, Número de raciones (Pan, Cebada, Paja). Rows include entries for Infantry, Cavalry, Artillery, and Engineers.

VALORACION.

Ptas. cénts.

Las tantas raciones (en letra) de pan, tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, segun precio fijado por la Diputacion provincial para tal mes, importan...
Las tantas id. (en letra) de cebada, á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, segun id. id. por id. id. para id., importan....

Asciende el importe de esta relacion á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) de 187

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía)

OBSERVACIONES.

1.ª Los recibos del suministro de utensilios se comprenderán en una relacion como la presente con la variante de los epigrafes de

KILÓGRAMOS.

Acete. Carbon. Leña.

2.ª Los del de etapa se comprenderán en otra relacion igual á la presente, pero tambien con la variacion de los epigrafes, segun las especies que constituyan el suministro, con arreglo al cuadro de equivalencias aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1868 y sus modificaciones posteriores.

3.ª Los del suministro á metálico se comprenderán igualmente en otra relacion como la presente con la variante del epígrafe de pesetas céntimos.

Modelo núm. 5.

D. F. de T. Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: que en el dia de hoy se ha presentado en este Municipio don F. de T. (empleo y Cuerpo á que pertenece), Comandante de la fuerza que al respaldo se expresa, solicitando para este dia el suministro de raciones que á la misma corresponde y que no ha extraido. Y no pudiendo exhibir con arreglo á lo prescrito para estos casos el correspondiente pasaporte de que no es portador, porque la autoridad militar de tal punto (aqui se consignará el concepto y motivo de la orden de salida de su habitual residencia y segun el caso, la causa de la omision del pasaporte); el referido Comandante hizo á presencia del Sr. Alcalde, y del Secretario que suscribe, la declaracion que precede á los efectos prevenidos por regla 1.ª de la Real orden de 24 de Mayo de 1877. Y para que conste, doy la presente, que firman conmigo los referidos Comandante y Alcalde, en tal punto á

Firma del Alcalde,
F. de T.

Firma del Comandante de la fuerza,
F. de T.

Firma del Secretario,
F. de T.

Respaldo del modelo núm. 5.

Armas.	Cuerpos ó clases.	Batallon ó Escuadrones.	NUMERO DE			
			Jefes.	Oficia- les.	Tro- pa.	Caba- llos.
Infanteria.....	Regimiento del Rey, n.º 1. 2.º Batallon...	1	»	40	3	
	Batallon de Reserva, n.º 3. »	»	»	3	»	
Caballeria....	Regimiento Santiago n.º 9 2.º Escuadron	1	4	32	76	
Total de la fuerza.		2	4	75	79	

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE
SANTANDER.

En esta Administracion existen hace ya mas de seis meses los bultos que abajo se expresan sin que los dueños hayan pedido el despacho: en su consecuencia se invita á los mismos para que se presenten á verificarlo dentro del plazo de 20 dias; pasados los cuales sin haberlo realizado, la Administracion procederá á formar el oportuno expediente de abandono.

Clase.—Marca y numeracion.—Peso, kilógramos.

- Un baul maleta y manta.—José Jabasí, 16.
 - Una maleta.—Sin marca, 6.
 - Un baul.—M. Cosío, 34.
 - Uno id.—Quintín Miguelañez, 54.
 - Uno id.—Sin marca, 15.
 - Un saquito de noche.—Sin marca, 2.
 - Una cajita.—Concepcion G. Huerta, 5.
 - Un bultito.—Sin marca, 8.
- Santander 3 de Abril de 1878.—*Domínguez Lopez.*

COMISION

DE
EVALUACION Y REPARTIMIENTO
DE LA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE
SANTANDER.

Anuncio.

En cumplimiento á lo prevenido por orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 19 de Marzo último, esta Comision necesita adquirir local con destino á las oficinas de la misma por no poder continuar en el piso 3.º de la casa-Aduana, donde actualmente se hallan establecidas, ni ser tampoco posible obtener otro departamento en el edificio expresado.

A virtud de dicha circunstancia, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los dueños de locales á quienes pudiera convenir, presenten proposiciones de arriendo ó sub-arriendo dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL; debiendo advertir que siendo de interés la mayor proximidad posible al

edificio de la Aduana, habrá de preferirse el local que en igualdad de otras circunstancias, reuna tambien la expresada.

Santander 1.º de Abril de 1878.—*Jose Ruiz Mora.* 3-1

COMANDANCIA DE MARINA

Y
CAPITANIA DEL PUETO

DE
SANTANDER.

Capitanía general de Marina del Departamento del Ferrol.—Inscripcion marítima.—El Sr. Ministro de Marina me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.: El rey (q. D. g.) ha venido en disponer que todo buque nacional, sea cualquiera su porte y dimensiones, que de un puerto cualquiera de la península se dirija á otro del extranjero y vice-versa, lleve en lo sucesivo diario de navegacion donde se anoten con escrupulosa veracidad las vicisitudes todas del viaje, bajo la responsabilidad de su capitán ó patron, el cual estará obligado á presentarlo siempre que se le exija á las autoridades de Marina, lo mismo que á los funcionarios de las Aduanas del Reino y á los Cónsules de la Nacion; en la inteligencia de que bajo ningun concepto podrán eximirse del cumplimiento de esta soberana disposicion ni aun las embarcaciones que se dedican al tráfico con las plazas comerciales de la vecina costa de Argelia, antes bien con estas se empleará, á ser posible, la mayor severidad.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines de su mas pronto y exacto cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en la provincia de su mando á los fines que se previenen.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Ferrol 26 de Marzo de 1878.—*Croquer.*
Sr. Comandante de Marina de Santander.

Parque de Artillería de Santoña.

Don Manuel Solana y Astudillo, oficial segundo del Cuerpo Administrativo del ejército y Secretario de la Junta facultativa económica del parque de esta plaza, por resolucion de la misma, hace saber:

Que no habiendo producido remate la subasta que tuvo lugar el dia 20 del actual; para enajenar varios efectos inútiles del material, se invita á una segunda subasta que se celebrará el dia 20 del próximo mes de Abril á las 10 de su mañana, avisándose al público para que las personas que gusten interesarse, puedan enterarse del pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y en los dias no festivos desde las 9 de la mañana á las 4 de la tarde: teniendo lugar dicho acto en las oficinas del referido establecimiento.

Número de Kilgs.	Clase de efectos	Precio de la unidad.	
		Pts.	cts
39·200	Acero.	0	25
220	Cobre.	1	50
149·700	Latón.	1	
6.136·330	Hierro.	0	15

Santoña 30 de Marzo de 1878.—*Manuel Solana.*

Providencias Judiciales.

Edicto.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia interino en estas diligencias, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes:

- Una pareja de bueyes, tasados en 200 pesetas.
- Una ternera de color pardo tasada en 55 id.
- Otra id. color oscuro en 45 id.
- Un carro de labranza en 175 id.
- Total 475 pesetas.

Cuyos bienes se hallan depositados en don Ramon Haya; vecino de Igollo y se venden para pago de costas en que ha sido condenado Jacinto Herrera.

Santander 28 de Marzo de 1878.—Visito bueno.—El Juez interino. *Eutimio de la Revilla.*—El actuario, *Benigno Velasco.*

Anuncios particulares

SUSTITUCION MILITAR

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

SANTANDER.

El representante de esta Agencia, proporciona sustitutos para todos los quintos que les haya correspondido por sorteo prestar el servicio en la Isla de Cuba, en el actual reemplazo con arreglo al reglamento y órdenes vigentes, y con el fin de que los interesados puedan aprovecharse de tan importante servicio y de la economía con que se les ha de servir, se anuncia con tal objeto para que por conducto de las autoridades de sus respectivos distritos, llegue á noticia de los que les haya cavido esta suerte para su gobierno pudiendo dirigirse el que guste confiarle dicho encargo, al representante de la misma Agencia. Alameda primera núm. 16, bajo.—*Miguel del Río.* 3-1

EL MUNDO.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIS Y SOBRE LA VIDA.

Autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864 y domiciliada en Paris, calle de 4 de Setiembre núm. 12.

CAPITAL 38.000.000

Esta importante Compañía que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, moviliarios personales é industriales, mercancías, fábricas, talleres, cosecha, etc. etc.

Los contratos que para la reaseguracion España tiene hechos con otras compañías de las más acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los más importantes riesgos.

Dirigirse á D. Florentino de Gargollo, Director particular, Muelle 31, escritorio.—Santander.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.

BLANCA, 40.